



HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE POSADAS
2009-2010

REGLAMENTO
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Sede de las sesiones de la Honorable Convención Constituyente.

Artículo 1º.- La Convención Constituyente realizará sus sesiones plenarias en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, por resolución del cuerpo, se podrá modificar la sede de las sesiones para facilitar la participación del público. La resolución que resuelva el cambio de lugar de sesiones, deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios los miembros de la convención.

Elección de autoridades.

Artículo 2º.- Las autoridades de la Convención son: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y un Vicepresidente tercero, elegidos de su seno a simple pluralidad de votos.

Juramento.

Artículo 3º.- El Presidente y los Vicepresidentes prestarán juramento al momento de su designación para esos cargos, mediante la fórmula de su elección, según lo preceptuado en el Artículo 5º.

Los nombramientos serán notificados al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante, al Tribunal Electoral de la Provincia y demás autoridades que se considere necesario.



Duración en las funciones.

Artículo 4º.- Las autoridades de la Honorable Convención Constituyente ejercerán sus funciones por el término de duración de la misma.

TÍTULO II

DE LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Incorporación y juramento.

Artículo 5º.- Los Convencionales Constituyentes serán incorporados en ocasión de la Sesión Preparatoria, en la que asimismo, serán evaluados los diplomas expedidos y prestarán juramento según alguna de las fórmulas a su elección, que a continuación se detallan:

1. “¿Juráis a la Patria, por Dios nuestro Señor, estos Santos Evangelios y por vuestro honor, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de convencional constituyente de la Ciudad de Posadas que se os confía, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Nación, de la Provincia de Misiones y la Carta Orgánica Municipal?” “Sí, juro.” “Si así no lo hicieréis, que Dios, la Patria y vuestro honor os lo demanden.”
2. “¿Juráis a la Patria, por Dios nuestro Señor y por vuestro honor, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de convencional constituyente de la Ciudad de Posadas que se os confía, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Nación, de la Provincia de Misiones y la Carta Orgánica Municipal?” “Sí, juro.” “Si así no lo hicieréis, que Dios, la Patria y vuestro honor os lo demanden.”
3. “¿Juráis a la Patria, por vuestro honor, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de convencional constituyente de la Ciudad de Posadas que se os confía, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Nación, de la Provincia de Misiones y la Carta Orgánica Municipal?”. “Sí, juro”. “Si así no lo hicieréis, que la patria y vuestro honor os lo demanden.”



Todo Convencional que se incorpore después de instalada la Convención Constituyente, prestará previamente juramento en sesión y ante ella.

Obligación de concurrir.

Artículo 6º.- Los Convencionales Constituyentes están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Cuerpo.

Reprimendas.

Artículo 7º.- La Convención podrá, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros (ocho convencionales), reprender con llamado de atención o apercibimiento a cualquiera de los mismos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.

Inasistencias.

Artículo 8º.- La justificación de la inasistencia de los Convencionales podrá realizarse hasta la sesión próxima de aquella en donde se hubiese producido la misma, debiendo acordarse por mayoría simple de los Convencionales presentes.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Clases de Sesiones.

Artículo 9º.- Las sesiones de la Convención Constituyente podrán ser: preparatoria, ordinarias y especiales.

1. **Será preparatoria**, la sesión autoconvocada para la constitución de la convención, estudio de diplomas, incorporación y toma de juramento de los Convencionales, aprobación del reglamento, elección de autoridades, y secretarios, integración de las comisiones, aprobación del presupuesto, fijación de día y hora de la primera sesión ordinaria. La sesión preparatoria funcionará en el lugar determinado en el acta de convocatoria, la cual deberá ser suscripta por



la mayoría absoluta de los Convencionales electos (ocho convencionales). Esta sesión tendrá “Quórum” para deliberar, con la asistencia de la mayoría absoluta de los Convencionales electos (ocho convencionales). Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. La sesión preparatoria será presidida ad hoc por el Convencional de mayor edad y actuará como secretario ad hoc el Convencional de menor edad. Su función culmina al agotarse el orden del día determinado precedentemente, con el levantamiento de la sesión preparatoria.

2. **Será ordinaria**, la que se celebre dentro del período que tiene establecido la Convención Constituyente, en los días y horas fijados por acuerdo de la Comisión de Labor.
3. **Será especial**, la que se realice fuera de los días y horas establecidos por la Convención, y cuando a juicio de la Presidencia haya un motivo urgente que lo justifique o bien lo solicitase la mayoría absoluta de los Convencionales.

Quórum para sesionar.

Artículo 10º.- La Convención Constituyente tendrá “Quórum” para sesionar, con la asistencia de la mayoría absoluta de los Convencionales Constituyentes (ocho convencionales). Siempre que la sesión se hubiese iniciado con el quórum reglamentario, la votación de todas las resoluciones será necesaria la presencia en el recinto de ocho convencionales, equivalente a la mayoría absoluta de la Convención.

Los proyectos se aprobarán con mayoría simple de sus miembros presentes.

Primera sesión ordinaria.

Artículo 11º.- La Convención Constituyente que será convocada por la comisión de Labor, determinará por acta acuerdo la forma de notificación para las restantes sesiones ordinarias, pudiendo cambiar los días y las horas cuantas veces creyere necesario; debiendo comunicar ese cambio con la suficiente anticipación a todos los Convencionales Constituyentes. Valdrá por tal la notificación efectuada en el Recinto, en sesiones.



De no ser posible dicha notificación, la misma se realizará a través de la Secretaría Legislativa al Presidente de cada Bloque y al domicilio constituido por el Convencional al efecto.

Asimismo deberá aprobar todo otro asunto que haga al funcionamiento de la convención.

Sesiones especiales.

Artículo 12º.- En caso de ser necesario celebrar otras sesiones fuera de las establecidas como ordinarias, el Presidente convocará al Cuerpo de acuerdo a lo previsto por Artículo 9º, Inciso 3 del presente.

Carácter.

Artículo 13º.- Todas las sesiones serán públicas.

TÍTULO IV **DE LA PRESIDENCIA**

Obligaciones y atribuciones del Presidente.

Artículo 14º.- Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

1. Convocar a los Convencionales Constituyentes a sesiones ordinarias y especiales.
2. Llamar a los Convencionales Constituyentes al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.
3. Dar cuenta de los Asuntos Entrados en la forma y orden establecidos en el Artículo 98º (ORDEN DE LA SESIÓN ORDINARIA, ASUNTOS ENTRADOS), dando a cada uno el destino que le corresponda según la tramitación establecida por este Reglamento.
4. Llamar a los Convencionales Constituyentes a la cuestión y al orden.
5. Fijar las votaciones en términos claros que admitan la afirmativa o negativa.



6. Proclamar las decisiones de la Convención Constituyente.
7. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención Constituyente.
8. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención Constituyente para ponerlas en conocimiento de ésta, en la primera sesión que realice.
9. Proveer lo conveniente a la mejor policía de la casa, orden y mecanismo de las Secretarías Legislativa y Administrativa.
10. Presentar a los presidentes de bloque la Ejecución del Presupuesto de recursos y gastos, a los fines de ser aprobada en la sesión plenaria de la convención.
11. Nombrar las Comisiones que establece este Reglamento.
12. Celebrar los contratos del personal transitorio afectado Convención Constituyente.
13. Contratar, previo cotejo de precios, los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Convención.
14. Dictar la reglamentación de las funciones del personal de la Convención.
15. Comunicar al Tribunal Electoral el cese de todo Convencional Constituyente a los efectos previstos en la Carta Orgánica Municipal.
16. Otorgar los certificados respectivos al Secretario Legislativo y Administrativo, y a las demás personas que, a juicio de la Presidencia, hayan prestado una especial colaboración en la revisión y redacción de la Carta Orgánica Municipal.
17. Designar y/o invitar a personas idóneas para brindar el asesoramiento correspondiente en las distintas temáticas.
18. Y en general, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Intervención del presidente en la discusión.

Artículo 15°.- El Presidente no podrá dar opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a ocupar la Presidencia a quien deba reemplazarlo reglamentariamente.



Voto del Presidente.

Artículo 16°.- El Presidente tiene voto en todas las cuestiones y será el último en votar. En caso de empate, se celebrará una nueva votación, y si subsistiere aún el empate, tendrá en este caso doble voto.

Representación de la Convención Constituyente.

Artículo 17°.- El Presidente podrá hablar y comunicar en nombre de la Convención Constituyente, ejerciendo su representación.

Sustitución del presidente.

Artículo 18°.- Los Vicepresidente 1º, 2º y 3º desempeñarán la Presidencia por su orden, en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento transitorio para el desempeño de sus funciones del Presidente.

En caso de acefalía por inasistencia accidental del Presidente y los Vicepresidentes mencionados precedentemente, la Presidencia de la Convención Constituyente será desempeñada por los Presidentes de las Comisiones permanentes del Cuerpo, según el orden establecido en este Reglamento.

En caso de vacancia definitiva del Presidente y/o de los Vicepresidentes, la Convención procederá a cubrirla, por una nueva elección.

Participación de los vicepresidentes en el debate.

Artículo 19°.- Si alguno de los Vicepresidentes en ejercicio de la Presidencia desea tomar parte en alguna discusión, podrá hacerlo previniéndolo de antemano al siguiente, o en defecto de ellos, al Presidente de la comisión que por orden le corresponda para que presida.

Voto de quien ejerza la Presidencia.

Artículo 20°.- Tendrán doble voto el Presidente 1º, 2º y 3º, y los Presidentes de Comisiones por su orden, cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia.



TÍTULO V

DE LOS SECRETARIOS DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE

Nombramiento de los Secretarios.

Artículo 21°.- La Convención Constituyente designará en la sesión preparatoria por mayoría absoluta de votos de los presentes un Secretario Legislativo y un Secretario Administrativo, de fuera de su seno, nombrados por ella y, quienes dependerán exclusivamente del Presidente.

Juramento de los Secretarios.

Artículo 22°.- Al asumir sus cargos, prestarán ante el Presidente y en presencia de la Convención Constituyente, juramento de desempeñarse fiel, debidamente y de guardar reserva de todo lo que específicamente se lo ordene.

Asiento en el recinto.

Artículo 23°.- En el Recinto de la Convención Constituyente el Secretario Legislativo ocupará la derecha del Presidente y el Secretario Administrativo la izquierda.

Obligaciones comunes de los Secretarios.

Artículo 24°.- Son obligaciones comunes de ambos Secretarios:

1. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, conforme el orden alfabético de los apellidos de los Convencionales.
2. Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos, anunciando el Secretario Legislativo, en voz alta, el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
3. Auxiliarse siempre mutuamente y ejercer todas las funciones de Secretaría cuando alguno de ellos estuviese impedido.



4. Desempeñar las demás funciones que el Presidente les designe en uso de sus facultades.

Atribuciones y obligaciones del Secretario Legislativo.

Artículo 25°.- El Secretario Legislativo es el jefe inmediato y ejerce la superintendencia sobre todos los empleados de Secretaría y será reemplazado en caso de ausencia por el Secretario Administrativo y sus obligaciones son:

1. Poner en conocimiento del Presidente toda comunicación recibida.
2. Autorizar todas las órdenes y documentos firmados por el Presidente.
3. Redactar y extender en un cuaderno especial, el acta con la versión taquigráfica de cada sesión, salvando al final las interlineaciones, raspaduras y enmiendas.
4. En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior autorizándola después de ser aprobada por la Convención Constituyente y firmada por el Presidente, salvo que se dé por leída por la Convención.
5. Trasladar a la brevedad posible las actas al libro destinado para este objeto, debiendo archivar el cuaderno a que se refiere el inciso 3, sin perjuicio de su resguardo informático.
6. Poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio y proponer las medidas disciplinarias que correspondan.
7. Proponer al Presidente el Presupuesto de gastos de la Secretaría y de la casa.
8. Redactar y poner a la firma del Presidente las comunicaciones.
9. Poner en conocimiento del Presidente el nombre de los Convencionales Constituyentes que se encuentren ausentes en el Plenario o las Comisiones, y las justificaciones en su caso.
10. Facilitar, en cuanto sea posible, a todos los Convencionales Constituyentes el estudio de los asuntos pendientes.
11. Cuidar el orden y régimen de Secretaría haciendo cumplir las decisiones de la Convención Constituyente y órdenes del Presidente.



12. Deberá además supervisar los libros de actas de las Comisiones.
13. Dirigir la organización de los Órdenes del Día para la publicación.
14. Correr con las impresiones establecidas, practicando y haciendo practicar todas las diligencias necesarias al efecto.
15. Hacer citar a los Convencionales Constituyentes para las sesiones y repartir los Órdenes del Día a los miembros de la Convención Constituyente, cuando así correspondiere, con una antelación no menor a 48 horas de la sesión.
16. Llevar y tener a disposición de todo Convencional Constituyente una nómina de los asuntos pendientes en las Comisiones.
17. Llevar cuadros estadísticos que consignen las citaciones, los nombres de los Convencionales Constituyentes y las asistencias respectivas.
18. Llevar el libro de entrada y salida de todos los asuntos, en que debe consignarse la marcha que sigan éstos.

Libros de Secretaría.

Artículo 26°.- La Secretaría Legislativa de la Convención llevará los siguientes libros:

1. El libro de actas, en que se copiarán las versiones taquigráficas leídas y aprobadas en las sesiones, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
2. El libro de asistencia de los Convencionales Constituyentes, con expresión de los ausentes y la causa, y del día y la hora de apertura y clausura de las sesiones.
3. El libro de proyectos entrados, donde se registrarán, por orden de fecha y hora, la presentación de los mismos.
4. Se llevará registro en soporte electrónico de todos los datos contenidos en los libros anteriormente mencionados.

Confección de las Actas.

Artículo 27°.- Las actas donde conste la versión taquigráfica deberán expresar:

1. La fecha y el lugar en que se hubiese celebrado la sesión y la hora de apertura.



2. El nombre de los Convencionales Constituyentes presentes en la sesión como el de los ausentes, con aviso o sin él, con licencia o sin ella, por haberse vencido la concedida.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
5. El orden y la forma de la discusión en cada asunto con determinación de los Convencionales Constituyentes que en ella hayan tomado parte y especificando si es en pro o en contra del asunto en discusión.
6. La resolución de la Convención Constituyente en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.
7. La hora en que se hubiese levantado la sesión.

Atribuciones y obligaciones del Secretario Administrativo.

Artículo 28°.- Son obligaciones del Secretario Administrativo:

1. La ejecución del presupuesto de la Convención, firmando conjuntamente con el presidente todas las rendiciones de gastos y recibos.
2. Liquidación de todos los gastos autorizados por el presupuesto y por acuerdo de la Comisión de Labor.
3. Todo el manejo de fondos, que se hubieren recibido bajo la inspección inmediata del Presidente.
4. La organización y control del departamento de personal.

Régimen de contabilidad y contrataciones.

Artículo 29°.- El régimen administrativo de la Convención Constituyente estará sujeto a las normas que a continuación se detallan:

1. Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas.
2. Ley de Contabilidad de la Provincia de Misiones y su Decreto Reglamentario.



3. Reglamento de Contabilidad y Normas de Administración para municipios del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Conformación de la Comisiones.

Artículo 30°.- En la sesión preparatoria de la Convención Constituyente, se procederá a integrar las Comisiones, cuyo número integrantes y conformación se fijará por acta acuerdo de los presidentes de bloque; el número de integrantes no podrá ser inferior a cinco, ni superior a nueve miembros, respetando para su conformación la proporcionalidad de la representación parlamentaria de las fuerzas políticas.

Los Presidentes de Bloque acordarán la integración de las mismas, la cual será puesta a consideración del cuerpo en la sesión preparatoria, manteniendo la proporcionalidad de las representaciones, pudiendo, a solicitud de la bancada correspondiente, sustituir alguno de sus miembros.

A cada una de las Comisiones le corresponderá dictaminar en los asuntos que en cada caso se indicarán. Sólo tendrán la palabra y participarán en los debates en comisión los señores Convencionales y a quienes éstos autoricen, a cuyo efecto tendrán previamente determinado el tiempo de exposición.

Constitución de Comisiones.

Artículo 31°.- Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo un Presidente y un Vicepresidente, debiendo dar cuenta de su composición a la Convención Constituyente. Asimismo, requerirán a la Presidencia de la Convención la designación de un Secretario y un Asesor.

Duración de Funciones



Artículo 32°.- Los miembros de las Comisiones permanentes conservarán sus funciones durante el término de duración de la Convención Constituyente, pudiendo ser relevados a pedido de los Bloques y por resolución de la Convención.

Invitaciones especiales.

Artículo 33°.- El Presidente de la Comisión está facultado a realizar invitaciones especiales y la comisión podrá autorizar exposiciones de terceros, pero tales actos se deberán efectuar antes del comienzo del tratamiento del tema en la sesión de la respectiva Comisión, y por el término que la comisión determine previamente.

Convencionales que no integren comisiones.

Artículo 34°.- Los Convencionales Constituyentes que no integren una comisión podrán participar de ella, con voz, pero sin voto.

Comisiones.

Artículo 35°.- Existirán las siguientes Comisiones Permanentes de la Convención Constituyente, cuyo orden, denominación y competencias serán las siguientes:

1.- DEPARTAMENTO EJECUTIVO, DEPARTAMENTO DELIBERATIVO, TRIBUNAL DE FALTAS, ESCRIBANÍA Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO.

Compete a ella dictaminar sobre los proyectos vinculados a la Segunda Parte de la Carta Orgánica: Órganos de Gobierno – Título Primero y Título Segundo – Título Séptimo y Título Octavo de la Carta Orgánica Municipal.

2.- DERECHOS Y GARANTÍAS. FORMAS DE PARTICIPACIÓN E INICIATIVA POPULAR.

Compete a ella dictaminar sobre los proyectos vinculados al Preámbulo, a la Primera Parte – Declaraciones, Derechos, Deberes y Funciones Municipales – Título Primero, Título Segundo, Título Tercero y Título Cuarto.



Compete, asimismo, a esta comisión la recepción por escrito de propuestas, sugerencias, opiniones o ideas sobre todos los temas de la Convención Constituyente, a cuyo efecto requerirá copia la comisión permanente donde estuvieren radicados. La comisión se expedirá sobre la pertinencia de estas opiniones, y en su caso, girará el asunto a la Presidencia para su envío a la comisión respectiva, a los fines de su tratamiento. La comisión no emitirá despacho alguno, estando habilitada para conceder la audiencia solicitada por los autores, permitiéndoles el uso de la palabra por un tiempo que no exceda de 30 minutos, salvo expresa resolución de la misma. Asimismo los autores podrán hacer uso de la palabra en la comisión temática respectiva donde haya sido radicado el asunto, previo a su tratamiento por el mismo término; con ajuste a lo previsto en el presente Artículo.

3.- ENJUICIAMIENTO, PETICIONES, INTEGRACIÓN REGIONAL, REGLAMENTO Y PRESUPUESTO.

Compete a ella dictaminar sobre los proyectos vinculados al Preámbulo, a la Primera Parte – Declaraciones, Derechos, Deberes y Funciones Municipales – Título Quinto y de la Segunda Parte – Órganos de Gobierno y Contralor – Título Octavo y toda petición o asunto propuesto o vinculado con los señores Convencionales Constituyentes que no esté destinado a otra comisión.

Corresponderá asimismo, el estudio y consideración de los proyecto de integración regional, asistencia y colaboración con los países vecinos y la comunidad mundial.-

Se expide sobre todo asunto vinculado con la interpretación, aplicación y reforma del Reglamento.

Se expide sobre resoluciones de orden interno que importen gastos de la Convención Constituyente, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Presidente.

4.- CONTROL DEL ESTADO. TRIBUNAL DE CUENTAS. FISCALÍA, CONTADURÍA Y TESORERÍA.



Compete a ella dictaminar sobre los proyectos vinculados a la Segunda Parte – Órganos de Gobierno y Contralor – Título Cuarto y Título Quinto.

Se expide sobre los organismos y toda forma de control de estado, a los fines de mejorar la calidad institucional.-

5.- RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL. DEFENSOR DEL PUEBLO.

Compete a ella dictaminar sobre los proyectos vinculados a la Segunda Parte – Órganos de Gobierno y Contralor – Título Sexto y Tercera Parte – Régimen Electoral. Tribunal Electoral y Reforma de la Carta Orgánica.

6.- ECONOMÍA, PRODUCCIÓN, TRABAJO, DESARROLLO SUSTENTABLE Y TURISMO.

Compete a ella dictaminar sobre los proyectos vinculados a la Primera Parte – Declaraciones, Derechos, Deberes y Funciones Municipales – Título Quinto.

7.- REDACCIÓN Y REVISIÓN.

Compete a esta comisión la redacción formal de los textos de la Carta Orgánica aprobadas por el plenario así como la redacción formal del texto ordenado y único, los que deberán ser sometidos al plenario para su votación en ambos casos.

A tal efecto coordinará, sistematizará, armonizará, ordenará, enumerará, reenumerará e integrará todas las disposiciones de la Carta Orgánica.

Por intermedio de su Presidente, la Comisión de Redacción y Revisión hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo.

Esta comisión tendrá a su cargo la corrección de la impresión del Diario de Sesiones.

Comisión de Labor.

Artículo 36°.- Además de las nombradas Comisiones, funcionará una Comisión de Labor, integrada por el Presidente de la Convención y los Presidentes de los Bloques



con representación parlamentaria. Las funciones del Secretario de la misma la asumirá el Secretario Legislativo de la Convención.

Son funciones de la Comisión de Labor:

1. Fijar el día y hora de las sesiones ordinarias.
2. Proyectar el Orden del Día conforme los despachos de comisión.
3. Informar y proponer lo conducente respecto a los asuntos despachados por las Comisiones.
4. Expedirse sobre todo otro asunto de interés, que proponga el Presidente de la Convención Constituyente o los Bloques, relacionado con la dinámica de la misma.

Asuntos de carácter mixto.

Artículo 37°.- Cuando un asunto sea de carácter mixto se girará para su estudio a las Comisiones respectivas, debiendo determinarse el primer y segundo giro. No se admitirán más de dos giros, los que deberán disponerse con un orden. Excepcionalmente, a solicitud de un Convencional y por voto del Plenario, podrá disponerse un tercer giro.

Plazos de los giros.

Artículo 38°.- Producido el despacho de la primera Comisión, por Presidencia de la misma se girará dentro de las 48 horas a la Comisión de segundo giro, con los despachos correspondientes. Producido el último despacho, se remitirá el expediente con todos los dictámenes dentro del término de 48 horas a Presidencia para su tratamiento en el Plenario.

Por resolución de Presidentes de comisión, éstas podrán reunirse en plenario para producir dictamen conjunto.

Distribución de Asuntos.



Artículo 39°.- La Presidencia de la Convención Constituyente resolverá inmediatamente las dudas que hubiere en la distribución de los asuntos.

Comisiones Especiales.

Artículo 40°.- La Convención Constituyente, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuvieren precisados en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones especiales que determinen sobre ellos, respetando en todos los casos la proporcionalidad a los fines de su integración.

Integración de Comisiones por las Autoridades.

Artículo 41°.- El Presidente y los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º de la Convención, pueden ser miembros de las Comisiones permanentes y especiales.

Sala y reunión de comisiones.

Artículo 42°.- Las Comisiones se reunirán semanalmente y despacharán en la sala destinada al efecto en los días y horarios determinados en la primera reunión que se celebre.

Quórum de Comisiones.

Artículo 43°.- Las Comisiones necesitarán para funcionar la presencia de más de la mitad de sus miembros. En minoría podrán estudiar asuntos, estándoles vedado la adopción de resoluciones o emisión de dictámenes sobre los temas así considerados.

Inasistencia a reunión de comisiones.

Artículo 44°.- Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o se rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Presidente, el cual, sin perjuicio de lo que la Convención Constituyente acuerde respecto de aquello, procederá a integrarla con otros miembros.



Despachos e informes de comisiones.

Artículo 45°.- Toda comisión después de considerar un asunto, y de convenir, al menos por mayoría en los puntos en estudio, emitirá dictamen escrito, designará al miembro informante y sostendrá el debate; debiendo la minoría, en caso de disidencia, hacer por separado dictamen en minoría y sostener la discusión respectiva, pero en tal caso, el dictamen de la mayoría se discutirá y votará primero. Podrá ordenarse el agrupamiento temático de diversos proyectos sobre un mismo tema a los fines de emitir un despacho único sobre determinado asunto.

Entrada de despachos a la convención constituyente.

Artículo 46°.- Las Comisiones, después de despachar un asunto, entregarán su dictamen al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento de la Convención Constituyente, en la forma establecida.

Emisión del dictamen y plazo para dictaminar.

Artículo 47°.- Las Comisiones podrán emitir dictamen por mayoría y/o minoría. Asimismo deberán expedirse a la mayor brevedad posible, pudiendo ser emplazadas por la Convención Constituyente, previa observación del Presidente o de cualquier Convencional Constituyente.

Extensión de facultades.

Artículo 48°.- Sin perjuicio de las facultades conferidas por este Reglamento a las Comisiones, la Convención Constituyente podrá ampliarlas, por voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO VII

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Presentación de proyectos.



Artículo 49°.- Todo asunto promovido por los Convencionales Constituyentes podrá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reforma de la Carta Orgánica o resolución, indicando la redacción propuesta para el asunto respectivo.

Los proyectos de Reforma se confeccionarán de acuerdo a la siguiente fórmula: “LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS SANCIONA:”.

Los proyectos de Resolución se confeccionarán de acuerdo a la siguiente fórmula: “LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS RESUELVE:”.

Ingreso de proyectos.

Artículo 50°.- Todos los asuntos ingresarán por Mesa de Entradas de la Convención, debiendo acompañarse el original firmado en todas sus hojas, con más dos copias y un soporte informático, a los fines de su publicación en la página Web de la Convención; los proyectos tendrán todas las hojas firmadas por el autor o autores, la firma será estampada de izquierda a derecha según el orden de autor o autores, inicialando las distintas páginas para seguridad del documento. Aquellos Convencionales que acompañen el proyecto, firmarán sólo al final y debajo del autor o autores de izquierda a derecha. El proyecto deberá ser presentado por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora establecida para entrar a sesión. Igual disposición regirá para comunicaciones, notas y cualquier otro asunto dirigido a la Convención Constituyente.

Libre acceso de los ciudadanos.

Artículo 51°.- Los ciudadanos dispondrán de libre acceso a toda información de labor Convencional Constituyente por intermedio del sitio Web que se constituye al efecto y cuando requieran la documentación pertinente.

Hora de entrada de los Asuntos.



Artículo 52°.- Los proyectos y comunicaciones que fueran presentados después del plazo señalado, tendrán entrada en la Convención Constituyente en la sesión siguiente.

Lista de Asuntos Entrados.

Artículo 53°.- Será obligación del Secretario Legislativo entregar cuarenta y ocho (48) horas antes del comienzo de la sesión, la lista de los Asuntos Entrados, a cada Convencional.

Proyectos de Reforma.

Artículo 54°.- Se presentará en forma de proyecto de reforma a la Carta Orgánica toda proposición que tenga por objeto la incorporación de nuevas disposiciones a la misma, la modificación y/o derogación total o parcial de alguna/s de las norma/s de la misma.

Disposiciones de los proyectos de Reforma.

Artículo 55°.- Los proyectos de reforma no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo. Por separado se podrá adicionar por los presentantes del proyecto los fundamentos escritos de la propuesta.

Emisión de Despachos de Comisión.

Artículo 56°.- Las Comisiones deberán emitir sus despachos con suficiente antelación para el debido análisis de su dictamen por la Convención. Producido dictamen en Comisión sobre un asunto, serán reservados por Presidencia de la misma, los proyectos posteriormente presentados sobre el mismo tema, sin perjuicio de que el Convencional brinde sus fundamentos sobre el tema en el Plenario.

TÍTULO VIII

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS



Autores de proyectos.

Artículo 57°.- Los proyectos de reforma podrán ser presentados por los Convencionales Constituyentes, por las Comisiones de la Convención Constituyente, o bien por los ciudadanos o entidades con personería jurídica reconocida, a través de la Comisión DERECHOS Y GARANTÍAS. FORMAS DE PARTICIPACIÓN E INICIATIVA POPULAR.

Orden de Enunciación

Artículo 58°.- Los proyectos de los Convencionales Constituyentes se enunciarán en sesión en el orden en que fueron presentados y registrados en Secretaría.

Publicidad y reparto de proyectos.

Artículo 59°.- Los proyectos deberán ser repartidos entre los Convencionales Constituyentes a la brevedad posible y serán publicados conjuntamente con sus fundamentos e insertados en el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente y en la Página Web de la Convención.

Informes de Secretaría.

Artículo 60°.- La Secretaría Legislativa dará informes al Convencional que lo solicite, de todo proyecto que se presente a la Convención Constituyente.

Retiro, sustitución o modificación de proyectos.

Artículo 61°.- Los proyectos que se encuentren en estudio por parte de la Comisión competente o que hayan sido considerados por la Convención Constituyente no podrán ser retirados ni por el autor, ni por la comisión que lo haya despachado, a no ser por resolución de aquella mediante petición del autor o de la comisión en su caso; cuando se proponga alguna sustitución o modificación del dictamen, y si el miembro informante de la comisión o la mayoría de los integrantes de la comisión lo acepta, ingresará a debate.



TÍTULO IX

DE LAS MOCIONES

Mociones.

Artículo 62º.- Es moción toda proposición hecha de viva voz, desde su banca por un Convencional Constituyente.

Mociones de orden.

Artículo 63º.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al Orden del Día.
6. Que se aplaze la consideración del asunto pendiente.
7. Que vuelva o se envíe el asunto a comisión.
8. Que la Convención Constituyente se constituya en sesión permanente o en comisión.

Prelación de las mociones de orden.

Artículo 64º.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden establecido en el Artículo anterior.

Votación sin debate y discusión en las mociones de orden.

Artículo 65º.- Las mociones comprendidas en los cinco primeros incisos de artículo 69º serán puestas a votación sin discusión. Las comprendidas en los tres últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Convencional hablar sobre ellas más de una



vez y sólo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces y por el tiempo estipulado precedentemente.

Mayoría necesaria y repetición.

Artículo 66°.- Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría simple de los Convencionales presentes y podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Moción de preferencia.

Artículo 67°.- Las mociones de preferencia, podrán ser requeridas al Presidente de la Convención, la Comisión de Labor o presidente de la comisión respectiva, con o sin despacho de Comisión, debiendo la Convención fijar fecha de tratamiento.

Moción de sobre tablas.

Artículo 68°.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión.

Tratamiento y Sanción sobre tablas.

Artículo 69°.- Ningún proyecto de reforma de la Carta Orgánica podrá ser tratado sobre tablas, debiendo girarse siempre a estudio de la comisión respectiva. Los demás proyectos podrán ser tratados sobre tablas por resolución de dos tercios de los miembros de la Convención Constituyente.

Turno para moción de sobre tablas.

Artículo 70°.- Las mociones de sobre tablas podrán formularse únicamente cuando exista la resolución de la mayoría prevista en el Artículo 68°, debiendo ser consideradas como primer punto del Orden del Día en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los miembros de la Convención.



Proyectos de texto de la Carta Orgánica.

Artículo 71°.- No podrá tratarse sobre tablas un proyecto de texto de la Carta Orgánica, salvo que cuente con dictamen unánime de comisión o para subsanar contradicciones, errores u otras situaciones excepcionales que lo ameriten.

Oportunidad para considerar el asunto.

Artículo 72°.- Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motivó será tratado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69°.

Moción de reconsideración.

Artículo 73°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención Constituyente, sea en general o en particular.

Discusión de las mociones de reconsideración.

Artículo 74°.- Las mociones de reconsideración hechas por los Convencionales Constituyentes, requerirán, para ser puestas a discusión, la aprobación por parte de los dos tercios de los miembros presentes, y en caso de ser rechazadas no podrán repetirse.

Oportunidad para considerarlas. Aprobación.

Artículo 75°.- Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado. Para ser aprobada se requerirá los dos tercios de la totalidad de los miembros de la convención (10 convencionales).

Término para fundar o discutir mociones.

Artículo 76°.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente; cada Convencional Constituyente no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, por el término máximo acordado.



TÍTULO X

DEL USO DE LA PALABRA

Orden de la palabra.

Artículo 77°.- El Presidente concederá la palabra al Convencional Constituyente que la pida y en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro/s informante/s de la minoría de la misma si ésta se encontrase dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. Al Presidente de cada Bloque o quienes sean designados por las representaciones políticas para hablar en su nombre.
5. Al que primero la pida entre los demás Convencionales Constituyentes.

Uso de la palabra por el miembro informante y el autor del proyecto.

Artículo 78°.- El Convencional Constituyente que sostenga la discusión en general de un proyecto en nombre de una comisión y seguidamente su autor, podrán hacer uso de la palabra, cuantas veces lo consideren necesario.

Oposición.

Artículo 79°.- En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término.

Orden de la palabra en la discusión.

Artículo 80°.- Si dos Convencionales Constituyentes pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir los argumentos del que haya precedido en ella.



Palabra pedida por uno o más oradores.

Artículo 81°.- Cuando una palabra sea pedida por dos o más Convencionales Constituyentes, que no se hallen en el caso previsto en el Artículo anterior, el Presidente la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Convencionales Constituyentes que no hayan hecho uso de la palabra.

TÍTULO XI

DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE CONSTITUIDA EN COMISION

Constitución de la Convención Constituyente en comisión.

Artículo 82°.- Antes de entrar la Convención Constituyente a considerar en su calidad de Cuerpo deliberante algún proyecto o asunto que tenga o no despacho de comisión, podrá constituirse en comisión para cambiar ideas e ilustrarse preliminarmente sobre la cuestión. Para ello deberá mediar petición verbal de uno o más Convencionales acerca de la cual se decidirá sobre tablas, requiriendo el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los Convencionales Constituyentes.

Autoridades en comisión.

Artículo 83°.- Acordado que sea, el Cuerpo se constituirá en comisión con sus autoridades ordinarias.

Discusión de la Convención Constituyente en comisión.

Artículo 84°.- En esta discusión no se observará si así se resuelve, unidad del debate, pudiendo, en consecuencia, cada orador hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

Discusión libre.



Artículo 85°.- Podrá también cada orador hablar cuantas veces pida la palabra, la cual se otorgará por el Presidente al que primero la pida; y si es pedida a un tiempo por dos o más se observará lo establecido en el Artículo 81°.

Votación.

Artículo 86°.- En estas cuestiones no habrá votación.

Cierre de la comisión.

Artículo 87°.- En cualquier momento se podrá, a invitación del Presidente o a petición de un Convencional Constituyente, declarar cerrada la comisión.

Informe de la convención en comisión.

Artículo 88°.- Cerrada la conferencia, el Presidente informará verbalmente a la Convención Constituyente de las conclusiones o puntos concretos a que haya llegado respecto del asunto o proyecto de que se trataba, para que ellas sean adoptadas como resolución o pasen directamente al Orden del Día.

Oído el informe del Presidente, cualquier Convencional Constituyente podrá darle forma de proyecto de reforma.

Incorporación a la versión taquigráfica.

Artículo 89°.- Toda resolución quedará incorporada a la versión taquigráfica, dejándose constancia en acta, salvo resolución en contrario del Cuerpo.

TÍTULO XII
DEL ORDEN DE LA SESIÓN ORDINARIA

Apertura de la sesión.



Artículo 90°.- Una vez reunido en el Recinto un número suficiente de Convencionales Constituyentes para formar quórum reglamentario, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo la hora y cuántos son los presentes.

Término de tolerancia.

Artículo 91°.- No lográndose el quórum reglamentario, después de transcurridos treinta minutos a partir de la hora fijada para sesionar, se considerará automáticamente fracasada la sesión.

Lectura del acta.

Artículo 92°.- Luego de la apertura de la sesión, el Secretario Legislativo dará lectura al acta de la sesión anterior, la cual después del tiempo suficiente que dará el Presidente para observaciones o correcciones de ella, quedará aprobada y será firmada por aquél y por el Secretario. La lectura podrá omitirse por asentimiento de la Convención a propuesta de un Convencional.

Asuntos Entrados.

Artículo 93°.- Seguidamente el Presidente dará cuenta a la Convención Constituyente por medio del Secretario Legislativo, de los Asuntos Entrados, en el orden siguiente:

1. De las comunicaciones oficiales que hubiere recibido, haciéndolas enunciar.
2. De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciando que su contenido forma parte de las carpetas de los señores Convencionales, a no ser que, por moción de algún Convencional Constituyente y de conformidad con las mayorías requeridas, acordare la Convención Constituyente considerarlos sobre tablas.
3. Los proyectos de los Convencionales Constituyentes.
4. Las presentaciones particulares y otros asuntos.

Lectura de documentos.



Artículo 94°.- La Convención Constituyente podrá resolver que se dé lectura de algún documento cuando lo estime conveniente, a solicitud de cualquier Convencional.

Destino de los asuntos.

Artículo 95°.- A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.

Mociones de preferencia y sobre tablas.

Artículo 96°.- En la primera media hora de sesión podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas que autoriza el Reglamento. Aprobada que sea una moción de sobre tablas, el proyecto que la motivó será tratado como primer asunto dentro del Orden del Día y según orden de aprobación. Una vez vencido este plazo se pasará al Orden del Día.

Orden del Día.

Artículo 97°.- Los asuntos se discutirán en el orden en que figuran impresos en el Orden del Día, salvo resoluciones de la Convención Constituyente en contrario, previa moción de preferencia o sobre tablas al efecto.

Prioridad de proyectos no votados.

Artículo 98°.- Si los proyectos que deben ser tratados de inmediato no se votan en la sesión en que se inicia el debate, continuará su consideración en la siguiente, dentro del mismo turno establecido en el Artículo anterior y con antelación a los presentados posteriormente. En ningún caso podrá iniciarse la consideración de otro proyecto o asunto si no ha recaído votación en el que le preceda o no ha escuchado la Convención Constituyente los fundamentos que expresen verbalmente los autores de aquéllos que pasan sin más trámite a comisión.

Suspensión de la sesión.



Artículo 99°.- El Presidente puede, con previo y expreso asentimiento de la Convención Constituyente, suspender la sesión por el término que ella determine.

Cierre de discusión.

Artículo 100°.- Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate, el Presidente la pondrá a votación. Si resultase negativa, continuará la discusión; en caso contrario, propondrá inmediatamente la votación en estos términos: “Si se aprueba o no el proyecto, artículo, párrafo o apartado en discusión”.

Votación de proyectos.

Artículo 101°.- Cuando no hubiere ningún Convencional Constituyente que pida la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto o Artículo o párrafo en discusión, como lo dispone el Artículo anterior.

Formas de exponer.

Artículo 102°.- Los Convencionales Constituyentes se expedirán oralmente en el debate, pudiendo sólo leer alguna breve cita autoral o de documentación a la que se refiera en su exposición, hacer uso de imágenes o proyecciones audiovisuales cuya duración no podrá exceder el término asignado en el uso de la palabra, salvo autorización de la Convención. Excepcionalmente y con permiso de la Convención Constituyente podrán, en casos especiales, leer sus discursos.

Turno de homenajes.

Artículo 103°.- En la última parte de la sesión se realizarán en el seno del Plenario de la Convención los homenajes que los Convencionales quieran rendir, salvo que por decisión de la Convención Constituyente y ameritándolo la cuestión sea realizado en otra sesión. El uso de la palabra para tal fin, será de diez minutos por cada expositor.



En el caso que el convencional lo estime conveniente, los homenajes podrán presentarse por escrito en la mesa de entrada, debiendo informar el Secretario Legislativo en la próxima sesión, ordenándose la inserción en el Diario de Sesiones y en la página Web.

Duración y levantamiento de la sesión.

Artículo 104°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención Constituyente, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente, cuando hubiere terminado con los asuntos objeto de la misma.

Cuarto intermedio sin reanudación.

Artículo 105°.- Cuando la Convención Constituyente hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la misma en un plazo de dos horas, ésta quedará levantada de hecho, salvo expresa resolución de la misma Convención Constituyente, en quórum y siempre que al reanudarse no coincida con otra sesión de las establecidas por el Cuerpo.

TÍTULO XIII

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Discusión por la Convención Constituyente.

Artículo 106°.- En sesión, todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención Constituyente, pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Discusión en general.

Artículo 107°.- La discusión en general versará sobre todo el proyecto, o sobre la idea fundamental de éste.

Discusión en particular.



Artículo 108°.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos, párrafos o apartados del proyecto en consideración.

Término de discusión.

Artículo 109°.- Con la resolución que recaiga acerca del último artículo de un proyecto, queda terminada toda discusión a su respecto.

Uso de la palabra por una sola vez.

Artículo 110°.- Con excepción de los casos previstos en el Artículo 115°, cada Convencional Constituyente no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas vertidas sobre sus palabras.

Tiempo del uso de la palabra.

Artículo 111°.- Los miembros informantes de los despachos de Comisiones en mayoría y minoría, el autor del proyecto y el Convencional Constituyente que asuma la representación de un sector político de la Convención Constituyente podrán hacer uso de la palabra durante media hora. Los demás Convencionales Constituyentes deberán limitar sus exposiciones a quince minutos solamente.

Estos plazos serán improrrogables, a no mediar resolución expresa de la Convención Constituyente adoptada por simple mayoría.

Debate libre.

Artículo 112°.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior, podrá la Convención Constituyente, previa moción de orden al efecto, declarar libre el debate; en tal caso podrá cada Convencional Constituyente cuantas veces lo estime conveniente, hacer uso de la palabra por el término de 15 minutos, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.



Proyectos discutidos en conferencia.

Artículo 113°.- La discusión en general podrá ser omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Convención Constituyente en comisión, en cuyo caso el plenario votará si se aprueba o no el proyecto en general.

Rechazo o aprobación de proyectos.

Artículo 114°.- Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; más, si resultare aprobado, se pasará a su discusión.

Discusión en particular.

Artículo 115°.- La discusión en particular será en detalle, artículo por artículo o párrafo o apartado recayendo sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

Discusión libre y limitación en el uso de la palabra.

Artículo 116°.- Esta discusión será libre, aún cuando el proyecto no contuviere más de un Artículo o párrafo, pudiendo hablar cada Convencional Constituyente cuantas veces pida la palabra y por un tiempo que no exceda de quince minutos.

Unidad del debate.

Artículo 117°.- En esta discusión se observará rigurosamente la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión; en consecuencia cuando el orador saliese notablemente de ella, se observará lo dispuesto en el Título XV.

Reconsideración

Artículo 118°.- Ningún Artículo o párrafo ya sancionado, de cualquier proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el Artículo 73°.



La adición que se propusiere a un Artículo o párrafo ya sancionado, si no contradice su espíritu, no importa una reconsideración.

Modificaciones al proyecto en discusión.

Artículo 119°.- Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán modificarse Artículos, párrafos o partes del proyecto que se está discutiendo. Cuando la mayoría de la comisión acepte la modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Consideración de las modificaciones.

Artículo 120°.- En cualquiera de los casos establecidos en el Artículo 124°, el nuevo Artículo o párrafo deberá presentarse por escrito; si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, las nuevas propuestas serán consideradas en el orden en que hubiesen sido efectuadas.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN

Llamado a votación.

Artículo 121°.- Antes de toda votación, el Presidente hará llamar a los Convencionales Constituyentes que se hallen en antesala, para que tomen parte de ella.

Los Convencionales Constituyentes se dirigirán al Presidente.

Artículo 122°.- Los miembros de la Convención Constituyente, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o a los Convencionales Constituyentes en general, y deberán evitar designar a éstos por sus nombres.

Prohibición de alusiones irrespetuosas e imputaciones.



Artículo 123°.- Se encuentran absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la Convención Constituyente y sus miembros.

En este caso, el Presidente, a solicitud de cualquier Convencional Constituyente, exigirá inmediatamente el retiro de las imputaciones y que no obren en acta del plenario y serán testadas en caso de obrar en documentos. Igual facultad tendrán los Presidentes de Comisión.

Prohibición de diálogos.

Artículo 124°.- Se encuentran absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

TÍTULO XV

**DE LAS INTERRUPCIONES, DE LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y AL
ORDEN.**

Interrupciones al orador.

Artículo 125°.- Ningún Convencional Constituyente podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación; y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

Interrupciones autorizadas.

Artículo 126°.- Con excepción de los casos establecidos en el Artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

En el primer caso, el Presidente, por sí o a petición de cualquier Convencional Constituyente, deberá llamarle a la cuestión.

Llamamiento a la cuestión.



Artículo 127°.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá antes de continuar en el uso de la palabra por una votación sin discusión, y continuará aquél con el uso de la palabra en caso de resolución afirmativa.

Faltas al orden.

Artículo 128°.- Un orador falta al orden cuando viola alguna de las prescripciones del Artículo 123°, o cuando incurre en personalizaciones, insultos o alusiones indecorosas. En tal caso el Presidente, por sí o a solicitud de cualquier miembro, podrá llamar al orden al orador.

Llamamiento al orden.

Artículo 129°.- Hecha esta petición, si el orador admite que se ha excedido, se pasará adelante sin más trámite, continuando en el uso de la palabra.

Si no lo admitiere se le dará la palabra para que se explique o se defienda.

Acto continuo, sin discusión, la Convención Constituyente decidirá por una votación si hay o no lugar a pronunciarse.

En caso de negativa, se pasará adelante; en caso de afirmativa, el Presidente pronunciará en voz alta la fórmula siguiente: “Señor Convencional Constituyente, la Convención Constituyente llama a usted al orden”.

Corrección de un Convencional Constituyente.

Artículo 130°.- En caso de que un Convencional Constituyente incurra en faltas más graves que las previstas en el Artículo anterior, la Convención Constituyente a indicación del Presidente o a petición de cualquier miembro, decidirá al respecto.

Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una comisión especial de tres miembros, respetando la proporcionalidad del cuerpo, que proponga la medida que el caso demande.

Prohibición del uso de la palabra.



Artículo 131°.- Cuando un Convencional Constituyente reitere sus interrupciones, después de dos amonestaciones, el Presidente propondrá a la Convención Constituyente prohibirle el uso de la palabra en el asunto que se discute, lo que se resolverá por una votación.

TÍTULO XVI

DE LA VOTACIÓN

Diversas formas de votación.

Artículo 132°.- Las votaciones de la Convención Constituyente serán por signos, a mano alzada de los Convencionales Constituyentes, previa indicación de la Presidencia sobre la forma de expresar el voto afirmativo o negativo. Asimismo, la Convención en cualquier momento del tratamiento de una cuestión o cuestiones, podrá resolver que alguna votación sea nominal, por orden alfabético en todos los casos. Sólo la votación del texto ordenado de la Carta Orgánica será exclusivamente nominal.

Votación por Artículo o por parte.

Artículo 133°.- Toda votación se contraerá a un solo artículo, proposición o párrafo; mas, cuando éstas contengan varias ideas separadas, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Convencional Constituyente.

Significación de la votación.

Artículo 134°.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o párrafo que se vote.

Rectificación de la votación.

Artículo 135°.- Si se suscitaren dudas del resultado de la votación, cualquier Convencional Constituyente podrá pedir rectificación, la cual se practicará con los mismos Convencionales Constituyentes que hubiesen tomado parte en aquélla.



Abstención en la votación.

Artículo 136°.- Ningún Convencional Constituyente podrá dejar de votar sin permiso de la Convención Constituyente, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.

TÍTULO XVII

DE LOS EMPLEADOS Y DE LA SEGURIDAD DE LA CONVENCION

Personal de Secretaría.

Artículo 137°.- Los empleados y el personal de seguridad afectado a la convención dependerán del Secretario Administrativo, y sus funciones serán determinadas por el Presidente. Todo el personal que preste servicios en la Convención tendrá el carácter de transitorio hasta finalizar con la totalidad de las tareas que conlleve la Convención Constituyente. El personal del Concejo Deliberante afectado a la seguridad, durante el desarrollo de las sesiones o comisiones de la convención cumplirá órdenes del Secretario Administrativo o Legislativo en su caso.

Dotación de empleados.

Artículo 138°.- El Presidente propondrá a la Convención Constituyente, en el respectivo Presupuesto, las dotaciones de todos los empleados transitorios de la convención, conforme el acta acuerdo de los presidentes de bloque.

Asimismo, los convencionales podrán solicitar al presidente, la realización del trámite de afectación de personal de planta permanente o transitoria de cualquier otro poder del Estado Nacional o Provincial, ente Autárquico o de la Administración descentralizada, a excepción del Judicial, procediendo en su caso a la certificación de los servicios prestados, mientras dure la convención.

Ingreso al Recinto.



Artículo 139°.- Sin licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo a la Convención Constituyente, no se permitirá el ingreso al espacio destinado a las bancas de los miembros del Cuerpo, a persona alguna que no sea Convencional Constituyente.

Policía.

Artículo 140°.- Toda fuerza pública que se encuentre de servicio o apostada en las puertas exteriores de la casa y en las tribunas de las barras, sólo recibirán órdenes del Presidente. Éste podrá solicitar al Poder Ejecutivo provincial el auxilio de la fuerza pública que considere necesaria, para el desarrollo de la Convención.

Prohibición de demostraciones por la barra.

Artículo 141°.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación hecha por la barra.

Sanciones a la barra.

Artículo 142°.- El Presidente ordenará la exclusión irremisible de la Casa a todo individuo que desde la barra contravenga el Artículo anterior.

Si el desorden es general, deberá llamar al orden previniendo que mandará desalojar la barra en caso de reincidencia; en este caso, previa consulta a la Convención Constituyente, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.

Desalojo de la barra.

Artículo 143°.- Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojarla, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

TÍTULO XVIII
DE LOS SECRETARIOS DE BLOQUE



Secretarios de Bloque.

Artículo 144°.- Los Secretarios de Bloque son funcionarios designados por la Presidencia de la Honorable Convención Constituyente a proposición de los respectivos sectores políticos de la misma. Son colaboradores directos de los Convencionales Constituyentes de cada sector político, de acuerdo a las directivas internas que rigen la vida de cada Bloque. Aunque formen parte del personal de la administración, los Secretarios de Bloque están al servicio inmediato, directo y exclusivo de esos órganos.

TÍTULO XIX

DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS Y DEL DIARIO DE SESIONES

Composición del Cuerpo de Taquígrafos.

Artículo 145°.- La Convención Constituyente podrá formar un Cuerpo de Taquígrafos, a tal fin solicitará colaboración a la Cámara de Representantes de la Provincia y del Honorable Concejo Deliberante, a los fines de la afectación de personal idóneo, durante el desarrollo de la convención. Sin perjuicio de ello, el personal afectado podrá recibir una compensación económica por horas de trabajo conforme el Presupuesto de la Administración. Tendrá un Director o responsable, quien estará a cargo de la organización y distribución del trabajo inherente a las funciones de dicha división y el control del Diario de Sesiones.

Provisión de los cargos.

Artículo 146°.- Los cargos del Cuerpo de Taquígrafos se proveerán a propuesta del Director o responsable.

Obligaciones.

Artículo 147°.- Los taquígrafos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar fielmente sus obligaciones y guardar secreto de todo cuanto la Convención Constituyente le ordene.



2. Concurrir con puntualidad a todas las sesiones de la Convención Constituyente.
3. Traducir a la brevedad posible los discursos de cada sesión, entregándolos al Director para su publicación.

Entrega y examen de las versiones taquigráficas.

Artículo 148°.- Las versiones taquigráficas, una vez controladas y revisadas, podrán ser examinadas por los Convencionales Constituyentes que hayan intervenido en las discusiones, para su corrección y examen. A tal efecto, cada sector de Convencionales Constituyentes dispondrá de una versión completa de la sesión, la cual podrá retener en su poder por un término no mayor de tres días, que empezará a correr desde el momento en que le fuere entregada al Secretario de Bloque.

Corrección de versiones taquigráficas por los Convencionales Constituyentes.

Artículo 149°.- La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma dentro de las exigencias de la sintaxis, sin que desvirtúen o tergiversen lo manifestado en sesión. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación, ni modificar en lo más mínimo expresiones de otro Convencional Constituyente.

Testación por el Presidente.

Artículo 150°.- El Presidente, al revisar la versión taquigráfica, podrá testar todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria y las interrupciones efectuadas sin su permiso.

En el caso de ejercitar esta facultad informará de ella a la Convención Constituyente, si lo reclamase cualquier Convencional Constituyente.

TÍTULO XX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO



Observancia e interpretación supletoria del Reglamento.

Artículo 151°.- Todo Convencional Constituyente puede reclamar del Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Asimismo cualquier cuestión que no esté contemplada en este reglamento y no fuera resuelta por el cuerpo, podrá recurrirse a la interpretación que haga de la cuestión el Reglamento del Honorable Concejo Deliberante de Posadas y de la Cámara de Representantes, en ese orden.

Discusión por la Convención.

Artículo 152°.- Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación, sin discusión.

Resoluciones reglamentarias.

Artículo 153°.- Todas las resoluciones que la Convención Constituyente expida en virtud de lo prevenido en el Artículo 158°, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para los casos de reformar o corregir este Reglamento.

Registros de las resoluciones reglamentarias.

Artículo 154°.- Las resoluciones reguladas por el Artículo precedente, se registrarán en el libro respectivo.

Dudas sobre interpretación del Reglamento.

Artículo 155°.- Si ocurriere alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los Artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Convención Constituyente, previa la discusión correspondiente.

Modificación del Reglamento.



Artículo 156°.- La Convención Constituyente no podrá modificar este Reglamento sobre tablas y en el mismo día. Cualquier modificación deberá hacerse únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la tramitación ordinaria.

TÍTULO XXI

DEL JURAMENTO DE LA CARTA ORGÁNICA

Acto de Juramento de la Carta Orgánica.

Artículo 157°.- Sancionada la reforma de la Carta Orgánica se fijará la fecha del acto de juramento, el que se realizará en el Lugar que se determine por Resolución de la mayoría absoluta del Cuerpo. A dicho acto será invitado el pueblo de la ciudad de Posadas y la totalidad de las autoridades, entidades y representaciones existentes en el registro protocolar y no tendrá otro objeto que el permitir la jura de la Carta Orgánica reformada. El juramento se hará comenzando por el Presidente de la Convención, el resto de las autoridades de la misma y los Señores y Señoras Convencionales. El Presidente invitará luego a los titulares del Departamento Ejecutivo y Deliberativo a realizar el juramento en ese acto; procediéndose luego al Juramento de los Señores Concejales en mandato, a todos ellos se le entregará un ejemplar impreso de la Nueva Carta Orgánica.

Entrega de la Carta Orgánica y Diploma.

Artículo 158°.- En el Acto de Juramento, todos los miembros de la Convención Constituyente además de un ejemplar de la Carta Orgánica, recibirán un Diploma de Honor de su condición de Convencional Constituyente.

TÍTULO XXII

DE LA DOCUMENTACIÓN Y TESTIMONIOS DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE



Membrete oficial de la Honorable Convención Constituyente.

Artículo 159°.- Todos los documentos emitidos por la Honorable Convención Constituyente Municipal deberán poseer en cada hoja el membrete oficial de la misma, el que deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria por mayoría absoluta.

Preservación y archivo de los documentos.

Artículo 160°.- Todo elemento material que constituya testimonio histórico del funcionamiento de la Convención Constituyente así como la documentación original de la misma (proyectos, resoluciones, diario de sesiones, fotos, sesiones filmadas y gravadas) serán transferidos al Museo Municipal que se constituirá al efecto, requiriéndose asimismo los archivos de la primera Convención Constituyente Municipal del año 1988, pudiendo la Convención disponer cuantas copias sean necesarias según el requerimiento, a los efectos de su preservación y de la posibilidad de acceso de la comunidad a los mismos.

Archivo de la Honorable Convención Constituyente.

Artículo 161°.- A los efectos del Artículo anterior, el Presidente de la Convención solicitará se instrumenten las medidas necesarias para prever el cumplimiento del Archivo de la Convención.

Artículo 162°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la ciudad de Posadas, Misiones a los 7 días del mes de diciembre de 2009.